

ORDENANZA REGULADORA DE PROTECCION DE POZOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

DOCUMENTO

ARTÍCULO 1. OBJETO

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 3.

ARTÍCULO 4.

ARTÍCULO 5.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la regulación de los aspectos relativos a la seguridad, funcionalidad, conservación y calidad de los pozos de extracción de agua existentes dentro del municipio, en previsión de las situaciones de peligro que se puedan generar por la ausencia del vallado perimetral o del debido tapado del brocal de los pozos.

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la protección de pozos, en terrenos de naturaleza rústica o urbana no vallados, dentro de este término municipal, a los que se pueda acceder fácilmente.

Los propietarios de estos terrenos, en los que existan pozos, cualquiera que sea su finalidad o destino, y al margen de que los mismos sean o no aprovechables para uso alguno, deberán mantenerlos en las condiciones que se señalan en el artículo 2.2.

ARTÍCULO 2.

1.- Cuando el dominio del pozo pertenezca a una persona, y su uso y disfrute a otra distinta por el título que fuere, la obligación recaerá sobre esta última, en tanto el expresado título se mantuviere.

2.- Los pozos que se encuentren al aire libre en fincas, solares, huertas, tierras de labor y demás propiedades en las cuales no exista vallado autorizado de la propiedad, deberán ser cerrados en todo su perímetro con una altura mínima de 1,5 metros, con valla metálica, sin perjuicio de que, durante su uso, pueda ser retirada la instalación mencionada, en cuyo caso deberá permanecer en las proximidades una persona responsable; o muro diáfano, siempre que las condiciones urbanísticas y medioambientales lo autoricen.

Deberán ser tapados con cerrajería metálica en su parte superior, o en su defecto se colocará a un metro de la parte superior de éstos la solución de trames metálicos abisagrados capaces de soportar 200 kilos de peso como mínimo, con el fin de evitar posibles accidentes, y ambas opciones deberán tener cierre mediante candado o cerradura.

3- Los propietarios estarán obligados a mantener los pozos incluidos dentro de sus propiedades en perfecto estado de seguridad.

4.- Aquellos propietarios que tengan pozos dentro de su propiedad, con independencia de que los mismos se utilicen, pueden proceder al sellado definitivo de aquellos, mediante forjado con una resistencia mínima de 250 kg por metro cuadrado. Los propietarios que decidan el sellado del pozo, estarán exentos del cumplimiento de los apartados 2 y 3 de este artículo, debiendo comunicarlo a este Ayuntamiento con el fin de llevar un control, y proceder a su registro.

ARTÍCULO 3.

Las actuaciones señaladas en el artículo anterior serán consideradas obras menores y estarán sujetas a previa licencia municipal a todos los efectos.

ARTÍCULO 4.

Los propietarios de terrenos en los que se encuentren ubicados estos pozos habrán de adoptar las medidas antedichas, **dentro del plazo de seis meses** siguientes a la entrada en vigor de la presente ordenanza, comunicándose al Ayuntamiento para su registro.

ARTÍCULO 5.

1.- Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, el alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las obras e instalaciones señaladas en el artículo 2 de esta ordenanza, previo informe de los servicios técnicos de este Ayuntamiento, y dándose audiencia al propietario, indicándose en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, no excediendo este último de un mes, contado desde la fecha de su notificación.

2.- La orden de ejecución implica la concesión de licencia municipal para realizar las actuaciones ordenadas, estando sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como al resto de tributos locales.

3.- Transcurrido el plazo indicado en el apartado 1 de este artículo, sin haberse ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará conforme a la normativa administrativa sancionadora en vigor, pudiendo imponerse al responsable una multa equivalente al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias, si bien su cuantía nunca podrá exceder de 750 euros. En dicha resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución del requerimiento efectuado que, caso de no cumplirse, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través de procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Disposición final

Una vez aprobada definitivamente esta ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.